

Invisibles, olvidadas y torturadas.

La realidad de las personas con discapacidad en El Salvador

Diciembre 2024



Contenido

Metodología	3
Estándares internacionales de Derechos Humanos	3
Definiciones de personas con discapacidad y detención arbitraria	3
Derechos de las personas con discapacidad privadas de libertad	4
Personas con discapacidad: contexto salvadoreño	6
Normativa nacional	6
Contexto salvadoreño	7
Régimen de excepción y personas con discapacidad	9
Arbitrariedades bajo el régimen de excepción	11
Patrones de violaciones a los derechos de las personas con discapacidad bajo el régimen de excepción	12
Violencia y abuso por el Estado	12
Violencia estructural por desatención médica y falta de accesibilidad	15
Deterioro en calidad de vida	17
El impacto de las detenciones arbitrarias en la población con discapacidad y sus familias	18
Medios alternativos de denuncia y el papel de la Procuraduría por la Defensa de los Derechos Humanos	20
Conclusiones	21
Recomendaciones	23
Hacia el Estado	23
A la comunidad internacional	23

El régimen de excepción instaurado en El Salvador desde 2022 ha generado diversas violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. Organizaciones nacionales e internacionales han señalado el impacto desproporcionado del régimen de excepción sobre los grupos más vulnerados, entre ellos, las personas con discapacidad. Este colectivo que ya enfrenta barreras estructurales en el acceso a derechos fundamentales como la educación, la justicia y la salud, ha visto agravada su situación bajo el actual contexto.

En este marco, Cristosal ha documentado y brindado atención a casos de personas con discapacidad que han sido detenidas de forma arbitraria bajo el régimen de excepción. Estas detenciones se han realizado sin las garantías mínimas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos huma-

Metodología

La construcción de este estudio se realizó entre abril y julio de 2024 a partir de una metodología cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas para profundizar sobre las condiciones de detención y captura que enfrentaron personas con discapacidad en el contexto del régimen de excepción. Las entrevistas facilitaron un diálogo abierto que fomentó la exploración sobre temas como los tratos crueles que han recibido personas con discapacidad por parte del personal penitenciario, aún a sabiendas que las personas poseían algún tipo de discapacidad, así como los impactos emocionales, psicológicos y

Estándares internacionales de Derechos Humanos

Definiciones de personas con discapacidad y detención arbitraria

La privación de libertad bajo cualquier circunstancia, legítima o no, coloca a las personas en situaciones de vulnerabilidad particulares. Por ello, se han establecido normas de derechos humanos orientadas a garantizar que la limitación de libertad de movimiento no conlleve la pérdida de más derechos. La prisión, por sí misma, constituye una situación que altera profun-

nos a los que El Salvador está adherido, incluyendo a las relativas al debido proceso.

En este escenario surge este estudio, cuyo objetivo es visibilizar las violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad detenidas bajo este régimen, quienes han sufrido vulneraciones en este contexto.

Se busca hacer un llamado al Estado para que brinde atención prioritaria a las personas con discapacidad y garantice su derecho a comunicarse con sus familiares. Lo cual debe hacerse en seguimiento a normas internacionales de derechos humanos, que establecen condiciones mínimas en los centros penitenciarios, especialmente adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

económicos que estas detenciones arbitrarias han tenido para estas personas y sus familiares, particularmente a las mujeres que se encargan de las labores del cuidado.

Se realizaron 23 entrevistas, 14 a familiares de personas con discapacidad que aún se encuentran privadas de libertad, 2 a personas con discapacidad que actualmente siguen su proceso judicial bajo la figura de medidas sustitutivas y 7 entrevistas a representantes de organizaciones de derechos humanos.

damente la vida de las personas, y no debe agravar la vulneración de sus derechos fundamentales.

Cuando esta privación de libertad afecta a personas con discapacidad, y adicionalmente es producto de una detención arbitraria, se añaden condiciones de vulnerabilidad extrema. Este contexto expone a la persona con discapacidad en riesgos de sufrir otras violaciones a sus derechos.

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad¹ (artículo I.1) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 1 párrafo segundo)² en forma similar definen a las personas con discapacidad de la siguiente manera: «Personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, que puede ser causada y agravada por el entorno económico y social».

Una forma grave e ilegítima de violación de la libertad personal que ha ocurrido en el marco del régimen de excepción es la detención arbitraria, debiendo considerar, conforme los criterios del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria³, que esta se configura:

- a. Cuando no se realiza por una razón legalmente establecida o un fin legítimo;
- b. Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de un derecho;
- c. Cuando no se observan las reglas de un juicio imparcial establecidas en las normas internacionales de derechos humanos; o
- d. Cuando la privación de libertad constituye una discriminación⁴.

Derechos de las personas con discapacidad privadas de libertad

Existen normas del Derecho Internacional de los

Derechos Humanos (DIDH) referidas a las personas con discapacidad que enfrentan procesos judiciales o que se encuentran privadas de libertad⁵, que reconocen particulares derechos y garantías adecuadas, adaptadas o ajustadas a su condición, específicamente en el ámbito judicial se puede mencionar:

- Las personas con discapacidad deben contar con procedimientos judiciales ajustados y adaptados para que puedan acudir y participar en ellos en igualdad de condiciones. Particularmente, en los procesos judiciales en los que intervengan personas con discapacidad existe la obligación de implementar todas las medidas de accesibilidad y ajustes de procedimiento que sean necesarios y adecuados para asegurar la participación plena y efectiva de ellas en igualdad de condiciones que las demás. Para ello se deben proporcionar personas intermediarias o facilitadoras, donde y cuando sea necesario, para permitir una comunicación clara entre las personas con discapacidad y los tribunales, las cortes y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de garantizar una participación segura, justa y efectiva, y la oportunidad de participar plenamente en los procesos jurídicos⁶.
- Jueces, fiscales, defensores, intérpretes, peritos, así como policías y personal penitenciario deben garantizar a las personas con discapacidad el acceso efectivo a los procedimientos judiciales cuando han sido vulneradas en sus derechos, deberán estar debidamente capacitados para dar un trato adecuado a las personas con discapacidad y respetar sus derechos.

¹ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en el año 1999, suscrita y ratificada por El Salvador en 2001, año en el que entró en vigor.

² Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2006 y ratificado por El Salvador en el año 2007.

³ Este es un procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos que sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

⁴ Véanse los Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, párr. 8 (A/HRC/36/38)

⁵ La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

⁶ Naciones Unidas, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, 2020, Principio 1, literal J.

Por otra parte, dado que las personas con discapacidad pueden verse afectadas de manera desproporcionada por la violencia, los malos tratos y otros castigos crueles y degradantes, que pueden ser en forma de medidas de contención o segregación, así como de agresiones violentas ⁷, se han establecido una serie de derechos que de manera particular han sido contemplados cuando las personas con discapacidad enfrentan condiciones de privación de libertad. Se enlistan a continuación algunos de los derechos de las personas privadas de libertad particularmente adecuados a la condición de discapacidad:

- Es propósito, obligación, de todo Estado proporcionar a todas las personas, especialmente a las personas con discapacidad, una accesibilidad universal para garantizar las mismas oportunidades y deberes que cualquiera. Esto significa que el Estado está obligado a garantizar el acceso a instalaciones, servicios, información, entre otros aspectos a las personas con discapacidad como al resto de la ciudadanía.
- Debe proporcionarse los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades ⁸.
- Las autoridades penitenciarias evitarán totalmente tratos discriminatorios a las personas con discapacidad privadas de libertad y tendrán en cuenta sus condiciones particulares con relación al trato y las facilidades que deben proporcionarles, y para la imposición de sanciones.
- A las personas con discapacidad no se les impondrá régimen de aislamiento si éste pudiera agravar su condición. En este caso en particular podría considerarse como un trato cruel, inhumano y degradante.
- Las personas con discapacidad que sean privadas de libertad deben ser protegidas de los abusos, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la tortura y cualquier otra forma de violencia.
- Las personas con discapacidad que se encuentren privadas de libertad deben contar de manera accesible con los servicios de salud necesarios como el resto de las personas como derecho intrínseco a toda persona humana, independiente de que se encuentre o no privada de libertad.
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas considera que a la **denegación de realizar ajustes razonables constituye discriminación** ⁹.

Finalmente debemos recordar lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) con relación a las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, particularmente que las personas privadas libertad serán tratadas con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Regla 1), que el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano (Regla 5.1), y particularmente, con relación a las personas con discapacidad, que las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que las personas reclusas con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión (Regla 5.2).

⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, párr. 56 (CRPD/C/GC/6)

⁸ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, art. 25, literal b.

⁹ Véase su Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, párr. 17. El énfasis es propio de este informe. ONU, Convención, art. 2.

Personas con discapacidad: contexto salvadoreño

Normativa nacional

La Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad (LEIPD), retomando en gran medida las definiciones de los instrumentos internacionales contiene la siguiente definición: «Personas con Discapacidad: incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan ver impedida o reducida su participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás».

Sin embargo, en el marco legal salvadoreño, los derechos de las personas con discapacidad han tenido un desarrollo discontinuo a lo largo de las últimas décadas. Luego de los Acuerdos de Paz, los referidos derechos comenzaron a ganar mayor visibilidad. La sociedad civil, incluyendo organizaciones de personas con discapacidad, jugó un papel crucial en abogar por la inclusión de sus derechos en la agenda posconflicto. El espíritu de reconciliación y reconstrucción del país promovido por los Acuerdos de Paz facilitó un entorno favorable para el desarrollo de un marco legal más inclusivo y protector de los derechos de las personas con discapacidad. Entre los principales instrumentos se encuentran: **a) La Constitución** de la República de El Salvador, en su artículo 3, que establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación basada en cualquier condición, incluyendo la discapacidad. **b) Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (LEOD)**, que fue promulgada en el año 2000. La LEOD establece medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en diversas áreas, incluyendo la educación, el empleo, la salud y la accesibilidad. Además, crea el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), encargado de coordinar y supervisar la implementación de políticas y programas a favor de las personas

con discapacidad. c) y la ya mencionada **Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad (LEIPD)**, aprobada en diciembre de 2020.

Sin embargo, desde el año 2019, el marco legal salvadoreño sobre los derechos de las personas con discapacidad ha tenido una serie de cambios que representan un retroceso en cuanto al enfoque de defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

En diciembre de 2022, la Asamblea Legislativa disolvió el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD) para fusionarlo con el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN (INABVE), institución creada en 2019. De esta manera, quedó derogado el Decreto Legislativo no. 416, mediante el cual se emitió la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, así como sus reformas. El presidente del INABVE, Juan Alberto Ortiz Hernández, afirmó en dicha Comisión que ambas instituciones “tenían las mismas funciones”, y ocasiona “doble gasto de recursos” al Estado, por lo que es conveniente unificarlas¹⁰.

En cuanto el régimen de excepción, para el caso concreto de personas con “enajenación mental, grave perturbación de la conciencia y desarrollo psíquico retardado o incompleto”¹¹, en la legislación salvadoreña, los juzgamientos y detenciones son ilegales por tratarse de condiciones que los eximen de responsabilidad penal. Esto lo menciona el artículo 27 del Código Penal, que reza de la siguiente manera: No es responsable penalmente quien, en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión

¹⁰ Mateo González, «Asamblea disuelve FOLPROLYD y lo fusiona con Instituto de Veteranos y Excombatientes», Contrapunto, 22 de diciembre de 2022. Consultado en:

<https://www.contrapunto.com.sv/asamblea-disuelve-foprolyd-y-lo-fusiona-con-instituto-de-veteranos-y-excombatientes/>

¹¹ Términos extraídos directamente del Código Penal salvadoreño, art. 27.

o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes: a) enajenación mental; b) grave perturbación de la conciencia; y, c) desarrollo psíquico retardado o incompleto. En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este código.

En cuanto a la Ley Penitenciaria salvadoreña, se definen los derechos de las personas privadas de la siguiente manera: art. 9. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes: 1) A que el establecimiento donde esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar de manera gratuita y oportuna por el personal médico adecuado con conocimiento en lengua de señas salvadoreña; así mismo, deberán contar con la infraestructura y equipamiento necesario para garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, deberá contar con señalizaciones en braille, gráfica y otros formatos de fácil lectura, garantizando la fácil comprensión para toda persona con discapacidad.

La Ley Penitenciaria salvadoreña también contempla prohibiciones a la administración en su art. 22, el cual reza de la siguiente manera: Se prohíbe a la administración, la realización de actividades penitenciarias que, ya directamente o bien de un modo encubierto, impliquen: Trato desigual fundado en razones de raza, religión, condición social, **discapacidad**, ideas u opiniones políticas o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza. Y en el art. 69 se dice que los centros penitenciarios deberán contar con rampas de acceso, servicios sanitarios accesibles, espacios arquitectónicos de fácil movilidad, equipamiento y señalización adecuada para personas con discapacidad en todas las instalaciones, entre otras condiciones.

Respecto al ingreso a los centros de detención, en el art. 87 dice que el ingreso de un imputado o condenado en cualquiera de los centros penitenciarios, se hará previa entrega al Director del Centro, o quien haga sus veces, de la correspondiente orden escrita emanada de autoridad judicial competente. El imputado o condenado recibirá al ingresar a cualquiera de los centros penitenciarios, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del Centro. Si la persona no supiere leer ni escribir o fuere **persona con discapacidad**, se le proporcionará dicha información de manera accesible, que garantice su comprensión según el tipo de discapacidad, sea este braille, auditiva, video con subtítulos o lengua de señas salvadoreña.

Contexto salvadoreño

Las personas con discapacidad en El Salvador han sido objeto de discriminación y exclusión social, con acceso limitado a servicios básicos como salud, educación y empleo, a lo largo de su vida. Con la entrada en vigor del régimen de excepción, estas desigualdades se han visto exacerbadas. Las medidas de seguridad, como las detenciones masivas y la falta de acceso a la justicia, han generado un ambiente de incertidumbre y temor, impactando de manera desproporcionada a quienes requieren asistencia especial o adaptaciones en su vida diaria.

En términos económicos, la población con discapacidad enfrenta desafíos significativos. Algunos de los aspectos más relevantes incluyen la tasa de desempleo. En 2021, el 20.2% del total de los hogares en El Salvador tenía algún miembro de 15 años o más en exclusión económica por deterioro funcional¹². A la vez, los niveles de ocupación se ven afectados por el tipo de discapacidad contando con mayores oportunidades para emplearse las personas con dificultades físicas o sensoriales en comparación con las que presentan una discapacidad intelectual .

¹² El deterioro funcional se refiere a las personas de 15 o más años que están económicamente inactivas por enfermedad, accidente, discapacidad y edad.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa), «Análisis sobre la situación de las personas con discapacidad en El Salvador 2023»,

¹³ 2023, 24. Visibilizar a las personas con discapacidad. Cuadernos sobre población. Consultado en: <https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/an%C3%A1lisis-sobre-la-situaci%C3%B3n-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-salvador-2023>

En cuanto a la parte legal, algunas personas con discapacidad en El Salvador perciben que en los últimos cinco años se ha suscitado una involución respecto a sus derechos y los logros alcanzados durante las últimas décadas. Por ejemplo, la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad aprobada en 2020 se encuentra en proceso de reforma en la Asamblea Legislativa, situación que para representantes de una asociación que vela por los derechos de personas con discapacidad, esto significa que:

«Las reformas que propone la Asamblea Legislativa -y esto es sumamente importante- [...] son un abierto retroceso al enfoque de derechos humanos que contiene la [ley] original. En las propuestas ya no aparece una “Política Nacional de Inclusión”, sino una “Política Nacional para la Inclusión y **Protección** de Personas con Discapacidad” y a esa palabra es de ponerle muchísima atención porque estamos volviendo a un enfoque asistencialista».

(Representante de una asociación que vela por los derechos de personas con discapacidad, entrevista, 2 de mayo de 2024).

Uno de los principales desafíos a los que se enfrentan es el acceso a la justicia. De acuerdo con una persona especialista consultada para este estudio, entre los principales tipos de violencia a los que se enfrenta la población con discapacidad destacan:

«[...] abusos sexuales y violaciones, quizás el que más, uno de los más graves y por supuesto el que más estadísticamente podemos atrevernos a decir que ocupa el primer lugar. Lo otro es el maltrato físico, es otro, a lo mejor más común que las violaciones». (Representante de una asociación que vela por los derechos de las personas con discapacidad).

Con el régimen de excepción y el abuso de autoridad por parte de agentes del Estado se han exacerbado las vulneraciones a esta población. Un ejemplo de esto son las personas con sordera, quienes por comunicarse en la lengua de señas han sido confundidos, por los policías, con pandilleros. Se ahondará en este aspecto más adelante.

Tomando en cuenta los factores de vulnerabilidad, es importante hacer mención que, según la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENPD), las mujeres representan el 54% mientras que los hombres el 46%. En cuanto a los grupos etarios según los resultados de la ENPD es el grupo entre 25-64 años el que tiene mayor concentración, correspondiendo un 42% del total, a la vez que la población de 65 años y más representa al 38%¹⁴. Por otra parte, según esta misma fuente, el 64% de la población con discapacidad se concentra en las áreas urbanas del país y el restante 36% en la zona rural.

Aunque estas estimaciones señalan que la mayor parte de la población con discapacidad se concentra en la zona urbana del país, debe prestarse atención que las carencias se ven acentuadas en el área rural. El acceso a los servicios de salud adecuados es limitado, por lo tanto, representa un reto para muchas personas con discapacidad recibir atención médica especializada en estas zonas, incluyendo servicios de rehabilitación. Además, de acuerdo con datos oficiales, existe una alta prevalencia de enfermedades crónicas entre las personas con discapacidad (40.5%) de las cuales el 67.6% presentan dificultades severamente altas, mientras que el 61.3% presentan un perfil de dificultades funcionales múltiples. Por tanto, es indispensable contar con un sistema de salud con enfoque preventivo y no solo curativo¹⁵.

¹⁴ Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENPD), 15. Consultado en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conaipd/documents/321718/download>

¹⁵ ENPD, 15.

Régimen de excepción y personas con discapacidad

El 27 de marzo de 2022 se aprobó el Régimen de Excepción¹⁶. Esta medida “extraordinaria”, que con el tiempo se ha convertido en la norma, ha consistido en la restricción de derechos y garantías fundamentales¹⁷. La puesta en marcha se llevó a cabo mediante una serie de operaciones de capturas masivas realizadas de manera conjunta entre la Policía Nacional Civil (PNC) y las Fuerzas Armadas (FAES). Al finalizar la primera semana de implementación de la medida, Bukele anunció que se había realizado la detención de 4,357 supuestos miembros de pandillas¹⁸. Simultáneamente, crecía el número de denuncias ciudadanas sobre detenciones arbitrarias, violación de los derechos humanos, allanamientos ilegales, tratos crueles y violación al debido proceso. Así como también se registraron denuncias por muertes bajo custodia del Estado, torturas y ejecuciones¹⁹.

De acuerdo con los datos oficiales, hasta noviembre 2024²⁰ se habían capturado a 83,100 personas. Hasta el 21 de octubre de 2024 Cristosal había recibido

3,925 denuncias por abuso y violaciones de derechos humanos de personas en el marco del régimen de excepción, la mayoría interpuestas por familiares de las víctimas. A partir de la información brindada en las fichas de denuncias, 112 de los registros corresponden a personas con discapacidad²¹.

A pesar de no contar con información desagregada por los diferentes tipos de discapacidad, sumado al hecho de que no todos los casos tienen un diagnóstico certero cuando se trata de una discapacidad psicosocial e intelectual, en las fichas de registro se contabilizan un total de 175 denuncias sobre detenciones arbitrarias a personas con discapacidad, 148 (84.6%) donde las víctimas son hombres y 27 (15.4%) casos de mujeres, perteneciendo en su mayoría a población con algún tipo de discapacidad física. Entre las discapacidades mencionadas, son recurrentes las personas con amputación y algún tipo de discapacidad sensorial.

¹⁶ Actualmente, el Régimen de Excepción ha sido prorrogado durante 27 meses por lo que se ha convertido en un estado de excepción permanente y generalizado a pesar de que, de acuerdo con la legislación salvadoreña, un estado de excepción debe ser declarado únicamente en situaciones extremas y de manera temporal. Sin embargo, el gobierno salvadoreño ha implementado esta medida como una estrategia de seguridad ciudadana argumentando que el país se encuentra en situación de emergencia debido a “las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atacan contra la vida”, afirmación que ha sido debatida ya que los índices de violencia homicida se mantienen en niveles muy bajos.

¹⁷ H. Sermeño, «¿Cuáles son los cuatro derechos que se suspenden por 30 días con el Régimen de Excepción?», El Diario de Hoy, 27 de marzo de 2022. Consultado en: <https://historico.elsalvador.com/historico/940573/estado-de-excepcion-derechos-humanos-suspendidos-alza-homicidios.html>

¹⁸ «Día a día: así fue la primera semana del régimen de excepción en El Salvador», El Diario de Hoy, 2 de abril de 2022. Consultado en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion/942692/2022/#>

¹⁹ Edgardo Amaya, «Informe Anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador», Organizaciones Firmantes, 2023. Consultado en: <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/04/Informe-anual-sobre-violaciones-a-DDHH-durante-el-estado-de-excepcion-en-ES-Marzo-2023.pdf>

²⁰ Yolanda Magaña, «Aprueban prórroga 32 del régimen de excepción con más de 83,100 capturados», Diario El Mundo, 06 de diciembre de 2024. Consultado en: <https://diario.elmundo.sv/politica/aprueban-prorroga-32-del-regimen-de-excepcion-con-mas-de-83100-capturados>

²¹ Base de datos de denuncias del régimen de excepción de Cristosal.

Tabla 1: Total de denuncias de detenciones arbitrarias de personas con discapacidad desagregada por tipo de discapacidad y sexo

Tipo de discapacidad	Hombres	Mujeres
Discapacidades psicosociales e intelectuales	42	2
Discapacidades físicas	58	10
Total de personas registradas	100	12

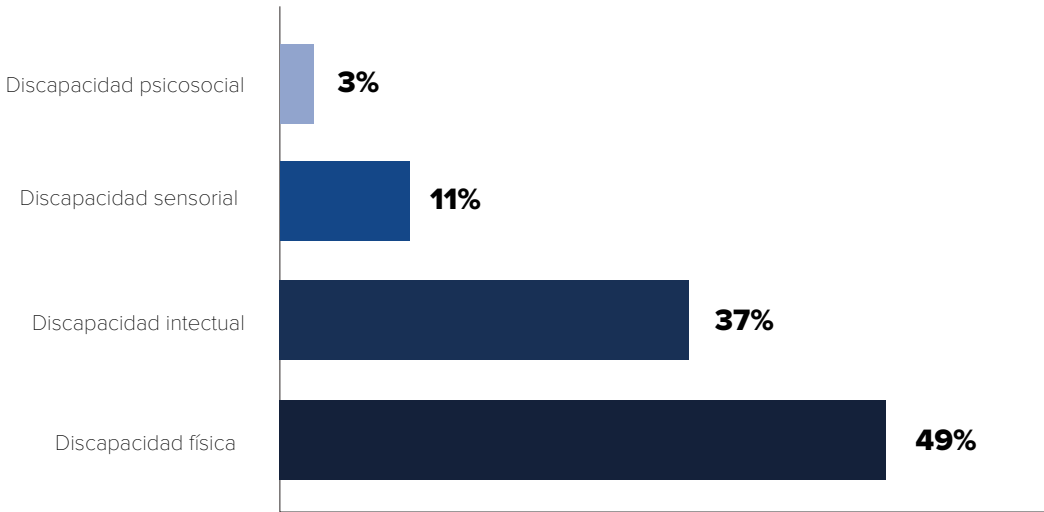
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Cristosal.

La desproporción en cuanto a la diferencia de recurrencia de víctimas entre hombres y mujeres detenidas se debe a la estigmatización que existe sobre los hombres quienes son más propensos a sufrir abuso de poder por parte de los agentes de seguridad debido a “un perfil delincuencial” determinado por las autoridades sin ningún sustento claro. Es

por ello por lo que el número de detenciones es mayor entre esta población en particular²².

De los registros que lleva Cristosal sobre las personas detenidas arbitrariamente y que han reportado algún tipo de discapacidad hasta octubre de 2024 se pueden desglosar los siguientes datos:

Gráfico 1. Porcentaje de personas con discapacidad que han sido detenidas arbitrariamente.



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Cristosal.

²² Kattia Merlos y Diana Rivas, «El estigma de ser joven en El Salvador», Voces Diario Digital, 10 de junio de 2022. Consultado en: <https://voces.org.sv/el-estigma-de-ser-joven-en-el-salvador/>

Es importante señalar que, dentro del anterior universo representado, existe una persona que vive con dos tipos de discapacidad, física e intelectual. Asimismo, entre las personas que manifestaron tener una o más discapacidades hubo mayor prevalencia en la física (48.7%), la intelectual (37%), la sensorial (10.2%) manifestada en discapacidad visual y auditiva. A la vez se estimó que un 14.5% requieren apoyo de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria referidas a las personas con dificultades en la comunicación.

A lo largo del régimen de excepción, Cristosal ha investigado graves violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado en este contexto. En el informe *El silencio no es opción* quedaron en evidencia prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. La vulnerabilidad de la población con discapacidad y población con enfermedades preexistentes que fueron detenidas en dicho régimen, al verse expuestas a maltratos, torturas y tratos crueles e inhumanos, se ha profundizado debido a la falta de protocolos diferenciados y ajustes razonables²³ que permitan que a lo interno de los centros penales cuenten con la atención necesaria, siendo la expresión más extrema la evidencia de muertes de víctimas mientras se encontraban bajo custodia estatal.

Según la investigación realizada por Cristosal se constató y verificó que 261 personas han fallecido estando detenidos en alguno de los centros penitenciarios del país, ese dato se ha incrementado a 314 hasta el 4 de noviembre del 2024. A partir del proceso de investigación forense, tres de las víctimas eran personas con discapacidad intelectual, además de dos personas con discapacidad física y dos con epilepsia²⁴. Es importante resaltar la existencia de al menos 20 personas que presentaban cuadros de diabetes y 11 de insuficiencia renal entre las fallecidas,

entre ellas se encuentra el caso de una persona quien desarrolló epilepsia encontrándose detenida causándole el fallecimiento por una hemorragia cerebral²⁵.

Arbitrariedades bajo el régimen de excepción

Las personas con discapacidad en El Salvador han sido, por años, objeto de discriminación y exclusión social, con acceso limitado a servicios básicos como salud, educación y empleo. Sin embargo, en el actual contexto, esta se extiende también a la justicia. Muestra de ello es el caso de una madre y su hijo sordo acontecido antes del régimen de excepción. Ambos habían desarrollado con el pasar de los años una lengua de señas propia con la cual se comunicaban debido a no haber aprendido la lengua de señas nacional, junto a esto el hijo contaba con una escolaridad baja, habiendo cursado hasta primer grado, y sin poder leer bien. Para profundizar el contexto desalentador de la familia, el juzgado no contaba con intérprete ni adaptaciones necesarias para el hijo. Como resultado fue la madre quien asistió al juzgado, interpretando la sentencia a su hijo.

«Yo le explicaba a él. La Jueza me decía lo que yo le tenía que decir a él. En el juzgado no tienen intérprete. Deberían de tener [...]»

(Madre de un hombre sordo juzgado sin ningún intérprete de la lengua de señas).

El comentario anterior refleja la complejidad del contexto que enfrentan históricamente las personas con discapacidad en El Salvador. Un joven que, como muchos, privado de su derecho a educación e inmerso en una sociedad inadaptada y excluyente, en donde, incluso durante su juicio, el Estado no fue capaz de ofrecerle un trato equitativo. Con la entrada en vigor del régimen de excepción, estas desigualdades se han visto exacerbadas, la discriminación se acompaña de procesos judiciales engorrosos, no

²³ Los ajustes razonables son adaptaciones que se realizan en el entorno laboral, educativo o social para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de condiciones que las demás personas. Estos ajustes pretenden eliminar las barreras que puedan limitar la plena inclusión de las personas con discapacidad, promoviendo la accesibilidad, la equidad y la no discriminación.

²⁴ Fundación Cristosal, «El Silencio no es opción», 2024, 106-124. Consultado en: <https://cristosal.org/ES/especial-el-silencio-no-es-opcion/>

²⁵ Ídem.

Patrones de violaciones a los derechos de las personas con discapacidad bajo el régimen de excepción

Hasta la fecha, diversas organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación independientes en El Salvador han denunciado los abusos cometidos contra la población inocente detenida de manera arbitraria desde la instauración del régimen de excepción. Aunque este hecho por sí solo representa una situación alarmante para la sociedad salvadoreña, es importante reconocer que los problemas sociales no afectan a todas las personas de la misma manera. Existen factores transversales que, al combinarse o no, pueden colocar a ciertos individuos en una mayor o menor vulnerabilidad. En el caso de una persona con discapacidad que se vea sometida al régimen de excepción, su vulnerabilidad se ve multiplicada, impactando de manera aún más severa su vida y la de sus familiares cercanos, lo que podría agravar su ya precaria situación dentro del contexto social salvadoreño.

El presente análisis se hace partiendo de las obligaciones internacionales y nacionales comprometidas por el Estado salvadoreño. En las cárceles de El Salvador, la falta de garantía de derechos ha provocado que personas sin discapacidad lleguen a adquirir alguna, o que aquellas que ya viven con discapacidad vean su condición agravada. Esto ocurre como resultado de las condiciones en las que se llevan a cabo las detenciones, las circunstancias a las que se ven expuestas durante su reclusión, o la falta de acceso a servicios básicos como salud, agua potable y alimentación adecuada. Siendo agravada la vulnerabilidad de estas personas por distintas formas de abusos como golpizas, aislamiento o cualquier otra forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

A partir de esta información, el presente estudio ha identificado patrones que afectan gravemente a las personas con discapacidad privadas de libertad

arbitrariamente y a sus familias, en particular a aquellos con rol de cuidadores.

Violencia y abuso por el Estado

Las medidas de seguridad impuestas a través del régimen de excepción han dado lugar a detenciones masivas sin garantías de acceso a la justicia, lo que generado un ambiente de incertidumbre y temor. Este contexto impacta de manera desproporcionada a quienes requieren asistencia especial o adaptaciones en su vida diaria. La falta de preparación del personal del Estado para asegurar el bienestar de las personas con discapacidad se ha evidenciado aún más en la nueva realidad regida por el régimen.

«El temor es grande, a los agentes no les han enseñado cómo tratar a las personas con discapacidad y ellos sólo se avientan a ofender, por eso tenemos ese temor porque ellos no andan viendo si usted tiene una discapacidad²⁶».

En materia de seguridad, los agentes de seguridad pública suelen ser el primer contacto de la ciudadanía con el sistema de justicia. Sin embargo, este personal ha demostrado carecer de formación adecuada para tratar con personas con discapacidad, recurriendo con frecuencia a medidas que resulten agresivas y degradantes, causando temor y profundizando la brecha de discriminación. El abuso de poder, reportado múltiples veces, conlleva nuevos matices al ser dirigido a personas con discapacidad cuyo proyecto de vida, familia y cotidianidad puede verse rápidamente agravado por el maltrato físico y/o psicológico cotidianamente realizado por agentes de seguridad.

«(...) la situación de la policía era de que todos los que eran del Puerto son los más malos, le quitaban el teléfono, el pisto de la venta, lo

²⁶ Radio YSUCA, «Afectaciones del Régimen de Excepción a personas con discapacidad», video en You Tube, 58:32, publicado por Radio YSUCA 91.7 FM, 9 de mayo de 2022, https://www.youtube.com/watch?v=w_ZH9SJMuto

comenzaron a dañar bastante a darle grandes golpes, me lo golpearon, me lo dejaron tirado en el suelo ya muerto, desmayado y algunas veces a mí me tocaba irlo a pelear cuando lo tenían adentro de los callejones de la vereda (...)»

(Víctima masculina con discapacidad intelectual).

«La gente me gritaba “se le murió el muchacho, se le murió el muchacho” todo mundo vio cómo lo agarraron, a matarlo iban a las cañeras (los policías)»

(Víctima masculina con discapacidad intelectual).

La falta de formación de agentes policiales y militares en cuanto al trato digno hacia las personas con discapacidad, sumada a las prácticas violentas, tanto física como psicológicas, comúnmente empleadas por los agentes de seguridad del Estado, ha generado un contexto en donde la población con discapacidad se ve expuesta a graves repercusiones en su integridad física y moral, así como a nivel emocional.

El maltrato físico a través de golpes suele reportarse como un mecanismo de tortura e intimidación utilizado por los agentes de seguridad en contra de las personas privadas de libertad, tanto al momento de la detención como posterior a este. Los golpes pueden llegar a poner en peligro la vida de la persona y suelen desembocar en una crisis de salud debido a su discapacidad. Dichos maltratos pueden ir acompañados de insultos, burlas y amenazas, así como a familiares que intentan acompañarlos y/o asistirlos.

«(...) le preguntaban si él iba a la iglesia, él les decía que sí y lo ponían de espaldas y le preguntaban los versículos de la Biblia después de la gran garroteada que me le daban y lo levantaban desmayado del suelo».

(Víctima masculina con discapacidad intelectual).

La situación es particularmente grave al referirse a las personas sordas, quienes han denunciado que las amenazas y persecuciones que enfrentan comienzan con el uso de la lengua de señas. Al no contar con una discapacidad visible, se han generado situaciones en las que los agentes de seguridad las acusan de desobedecer sus órdenes o de no responder a sus llamados. Esto ha dado lugar a detenciones arbitrarias basadas en el uso de la lengua de señas, que es erróneamente confundido por policías y militares con el lenguaje utilizado por las pandillas.

«Las personas sordas me han contado que realmente muchas veces la policía les habla mientras van caminando en la calle y no les responden, y en otras, cuando los ven haciendo señas en la calle²⁷, los confunden con los pandilleros y luego los padres tienen que poner demandas ya que [los policías] han violentado sus derechos»

(Representante de colectivo que vela por los derechos de las personas con discapacidad El Salvador).

«Recuerdo que hubo un sordo que lo llevaron detenido [...] porque estaba haciendo señas [...] Se lo llevaban sin explicarle la situación. [...], confundidos con los pandilleros al hacer señas».

(Representante de colectivo que vela por los derechos de las personas con discapacidad El Salvador).

Es importante destacar que los escenarios particulares mencionados no eximen a las personas afectadas de sufrir las violaciones a los derechos humanos ya conocidas y ocurridas en el marco del régimen de excepción. Las detenciones arbitrarias, las falsas acusaciones y el acoso policial continúan afectando a las víctimas, con el agravante de que estos abusos tienen efectos más negativos en su salud física y mental, así como un posible deterioro acelerado debido a las condiciones inadecuadas de las cárceles,

²⁷ Por “hacer señas” debe entenderse expresarse en la lengua de señas en la calle.

que carecen de adaptación y ofrecen una atención médica limitada y precaria.

En este escenario, familiares de las víctimas detenidas arbitrariamente afirman haber intentado exponer su preocupación sobre las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las personas con discapacidad, mostrando documentos médicos que confirmen su padecimiento médico o dialogando con los policías y militares con el propósito de prevenir actos violentos hacia ellos que puedan ponerles en peligro, dichos intentos suelen ser desestimados o simplemente ignorados.

«Me dijeron que igual se los iban a llevar, una muchacha policía. Le pregunté por qué se los iban a llevar si no tenían nada, “ahhhhh en el camino vamos a ver que les ponemos”. Le dije yo: “señora sabe qué eso que usted está haciendo es malo porque allá está un Dios viendo y lo que está haciendo es injusto”. Se me quedó viendo y no me dijo nada»

(Víctima masculina con discapacidad psicosocial).

«(...) le dije que mi hijo era enfermo y sus padecimientos, se me quedó viendo y no me contestaba, y sólo escribía y va de escribir y va de escribir (...)»

(Víctima masculina con discapacidad mental).

Como hemos anticipado, una vez detenidas, las personas con discapacidad enfrentan severas dificultades dentro del sistema penitenciario. El trato violento, físico y psicológico, sigue aconteciendo usualmente con mayor brutalidad. Los testimonios de víctimas de detención arbitraria nos dan una perspectiva acerca de la crudeza con la que son tratados por las autoridades penitenciarias:

«Cuando llegué... [al Penal de Mariona], [...] nos dejaron en bóxer, nos quitaron las esposas. “Vaya, ¡hínquense!” -nos dijeron-, y caminen hasta el otro lado de la calle... Y le digo [al custo-

dio]: “mire, yo soy discapacitado” [...] “aquí nos vale todo” [...] “¡Vaya, seguí caminando!”. [...] Dos custodios me dijeron: “Aquí has venido a Mariona, aquí te vas a morir mejor”. Cuando siento el primer golpe de una gran patada, que me dieron en la costilla, me dejaron sin aire y yo caí. Cuando me caí, [...] nos comenzaron a dar duro y yo sólo recibía los pencazos en el lomo»

(Víctima masculina con discapacidad física e intelectual).

«Cuando entré a Mariona, de lo poco que me acuerdo, es que me pegaron ese golpe. A saber cuántos más me pegaron. De hecho, mi hermano no sabe que yo estoy vivo. Sabe que yo estoy muerto. Es que íbamos juntos y él sabe que yo caí, o sea, caí sentado a un lado y ya no me moví. Ahí quedé caducado ya... muerto, pues, por decir así. Y él, como iba corriendo, él sólo vio para atrás. No podía ayudarme porque había siete custodios dando duro con garrote, no podía volverse a ayudarme. Entonces, como allá no hay ninguna información, hasta hoy él no maneja que yo estoy vivo. [...] Él sabe que estoy muerto»

(Víctima masculina con diabetes e insuficiencia renal)

Las agresiones mayormente reportadas son golpes que suelen provocar lesiones en las personas con discapacidad, dejarles inconscientes o incluso poner en riesgo su vida. Los agentes policiales suelen ocupar dichas medidas de represalia por igual entre las diferentes personas privadas de libertad, aunque los efectos sobre las personas con discapacidad suelen ser mayores y más peligrosas. Varios narran cómo la misma discapacidad les evitaba poder defenderse ante los ataques y el abuso de poder ejercido por los agentes. Los familiares destacaban, en el caso de personas con discapacidad cognitivas, su preocupación por el bienestar de estos ya que podían confundirse y no responder como era lo esperado en ambientes de presión.

«Mi hermano salió bien hinchado de la cara, de los brazos, y mi papi también, pero, ellos traían muchos golpes morados en la espalda, en las costillas. Aquí traían por el cuello»

(Víctima masculina con discapacidad intelectual).

«(...)y debido a eso ya cuando entré avance como unas dos cuerdas sentado, iba sentado y los señores agentes me pegaron dos veces acá y caí inconsciente»

(Víctima masculina con diabetes e insuficiencia renal).

Todo lo descrito hasta ahora, evidencia cómo el Estado salvadoreño está faltando a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual exige a los Estados parte la prevención de que las personas con discapacidad sean detenidas de forma arbitraria o en razón de su discapacidad, así como la prevención de la tortura, tratos crueles, degradantes y el abuso.²⁸ También se puede interpretar una falta con las Normas Nelson Mandela al mantener un personal policial y carcelario que comete transgresiones al trato digno, lo que ha conllevado a vulneraciones a las personas con discapacidad que se acompaña del abuso de poder. Es esencial, e insoslayable, bajo estándares internacionales descritos al principio, a los que El Salvador se ha suscrito, el respeto a la dignidad de todas las personas privadas de libertad, incluyendo aquellos con discapacidades, evitando cualquier forma de discriminación o trato degradante.

Violencia estructural por desatención médica y falta de accesibilidad.

Ante el colapso de los centros penitenciarios debido a la cantidad de personas detenidas, las autoridades han tenido que tomar medidas improvisadas para atender la salud de las personas privadas de libertad, profundizando la situación de vulnerabilidad y exclusión que viven las personas con discapacidad. De acuerdo con los testimonios de personas que estuvie-

ron detenidas durante el régimen de excepción, persiste la ausencia de servicios especializados para las personas con discapacidad, adicionalmente, revelan la ocurrencia de graves violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad como práctica habitual. Asimismo, la ausencia de ajustes razonables y de un trato diferenciado para las personas con discapacidad y/o con enfermedades crónicas es una realidad, especialmente para aquellas con una discapacidad física que dependen de una silla de ruedas para movilizarse.

«[...] Yo quedé inconsciente, me llevaron a una bartolina chineado [por la descompensación no podía caminar]. [...] me acuerdo que sí estuve acostado en una camilla. Luego, ahí, tres días en bartolina. Después de esos tres días me pasaron a otra bartolina, como que era hospital de emergencia»

(Víctima masculina con diabetes e insuficiencia renal).

«Mi papi dice que les quitaban el derecho a bañarse, el derecho de usar el baño, el derecho a dormir había como un pedacito de cama, pero no era cama en sí, pero dice él que ellos dormían en el suelo, y les habían metido un pedacito de cartón, mi hermano como que se desmayaba por ratos y luego volvía en sí, y mi papi le daba aire porque no reaccionaba nada»

(Víctima masculina con discapacidad intelectual).

Estos testimonios ponen de manifiesto las condiciones precarias y la atención médica deficiente de las cárceles en El Salvador, contraviniendo en este otro aspecto las recomendaciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual exige que estas puedan moverse libremente y participar en actividades como el resto de personas en la sociedad, lo cual incluye el sistema penitenciario mismo. Además de la ausencia de atención médica especializada y adaptada a las

²⁸ ONU, Convención, arts. 14-16.

necesidades de salud de las personas privadas de libertad con discapacidad, se suma la falta de una atención médica oportuna.

La negación de derechos fundamentales, sumada a las precarias condiciones de las instalaciones penitenciarias, dificultan enormemente la vida diaria de las personas con discapacidad dentro de los recintos. Debido a la falta de accesibilidad, se ve restringida su capacidad de movimiento y de comunicación, obligándolas a habitar en lugares insalubres. Este escenario ha causado un deterioro en su salud, que, sumado a la falta de atención médica especializada, da lugar, en ocasiones a consecuencias permanentes.

La falta de atención médica especializada ha sido una constante para las personas privadas de libertad durante el régimen de excepción. No obstante, específicamente para aquellas con enfermedades crónicas o con discapacidad, ha significado poner en peligro su vida. La situación de discapacidad, en muchos casos, hace que requiera de cuidados constantes por parte de algún familiar, así como seguir un régimen de medicación necesaria para mantener su estado de salud adecuado. Las familias están enteradas de las condiciones insalubres y la deficiente atención médica que reciben las personas dentro de los centros penitenciarios. Esta condición les causa mucha preocupación.

«Yo le mandaba a comprar pastillas. La mayoría de veces le daba vitaminas para el dolor de cabeza, cuando él venía de vender [...]. Después de esa hora, ya no salía. Había veces que regresaba [de trabajar] porque me decía: “mamá, no aguanto el dolor de cabeza”. Yo siento que no lo puedo dejar solo, porque de un rato a otro me le agarra una enfermedad. El cuarto de él está pegado del lado de donde yo duermo, porque yo cualquier bullita me levanto a ver. Yo, todas las noches, [...] lo alumbro, me pongo a ver cómo está, le pongo la manito [sic.], así (señala cerca de su nariz), para ver si respira. Aunque él ya

está grande, pero yo lo veo como cuando estaba tiernito»

(Madre de víctima con discapacidad del régimen de excepción).

En particular, los casos de personas con discapacidad psicosocial preexistente han tenido consecuencias negativas en su salud debido a la interrupción de sus tratamientos médicos. A pesar de que, en ocasiones, los fármacos son proporcionados por sus familiares. Sin embargo, no tienen la certeza de que la medicación le sea administrada adecuadamente a sus familiares al interior de los centros de detención.

«En Quezaltepeque, mi familia mandaba pastillas, pomadas y nomás me entraron tres pastillas. ¡Sólo tres! [...] y usted, como no sabe que la familia manda, por pena o por respeto no le dice [a las personas correspondientes]: “mire, necesito una pastilla”, [de todas formas] sabe que no se la van a dar»

(Víctima masculina con diabetes e insuficiencia renal).

Tanto familiares como las propias víctimas reconocen el acceso limitado a medicamentos dentro de los centros penitenciarios, sin recibir una explicación clara por qué estos no son debidamente entregados. Están conscientes del potencial peligro que esto representa para la salud de las personas con discapacidad. En el caso de aquellas personas con enfermedades crónicas se ha reportado su agudización debido a no ser atendidas de manera oportuna, y en cada uno de los casos, se manifiesta como el decaimiento de su salud ha impactado negativamente en su plan de vida y en las de sus familias.

Otro de los riesgos que enfrentan las personas con discapacidad es la probabilidad de desarrollar otro tipo de discapacidad, debido a la sistemática vulneración de derechos a los que se ven expuestos en prisión. Este tipo de afectaciones han sido documentadas en casos de personas que contaban con buena salud al momento de la detención y que, después de

«Comenzaron a pegar [...] De la nada se vio que abrieron unas celdas. Al ratito, se oían que gritaban los mismos reos de adentro [...], que se quejaban de que les estaban dando [de golpes] “¡Ay! -decían- ayúdenme, por favor. ¡Ya no!” Eso quedó en mi mente un día que yo colapsé. Al siguiente día ya había hecho una pita para quererme quitar la vida de lo mismo que [...] yo sentía que había vivido eso de cómo se quejaban. Yo dije: “ya no, ya no aguanto estar aquí”. Pero, de ahí llegó un hermano evangélico y me dijo “no hagas lo que estás pensando, porque dios [de la cristiandad] dice que él te va a sacar de aquí, pero tené paciencia”. Y no sé qué me pasó, me bajé del catre y comencé a llorar, el cuerpo lo sentía pesado, caí hincado y lloraba y lloraba».

(Víctima masculina con discapacidad física e intelectual).

Deterioro en calidad de vida

Este patrón señala los retos en la reintegración provocada por el agravamiento o desmejoramiento de la salud de las personas con discapacidad. El impacto de lo sufrido dentro de los centros penitenciarios: la violencia física y psicológica, ambientes precarios, insalubres y no adaptados, así como atención médica deficiente impacta permanentemente la vida de las personas con discapacidad y sus familias.

Las vulneraciones físicas que sufren afectan su salud al punto de poner en riesgo su integridad y afectarles de por vida, esto les impide retomar su rutina y reintegrarse socialmente al salir de los centros penitenciarios. Además, disminuye su calidad de vida, viviendo con síntomas agravados, dolores severos e incluso con limitada movilidad. Las repercusiones, por lo tanto, siguen presentes a largo plazo teniendo que proseguir con atención médica fuera de centros penitenciarios y apoyándose en el acompañamiento que puedan brindar sus familiares.

“Cuando salieron, mi hermano al siguiente día le quiso dar un derrame facial, primero lo llevé al

hospitalito de Ciudad Romero y de ahí lo mandaron para Jiquilisco, la boca se le iba girando, le amarraron una cosa, y eso nos dijeron que le quiso dar derrame facial (...) Cuando salieron [...] tenía secuelas, él siempre caminaba raro y para correr no era como una persona que iba a irse a la carrera, no, no. Ya de ahí, los dolores de cabeza bastante intensos (...)”

(Víctima masculina con discapacidad intelectual).

Asimismo, personas con condiciones médicas de enfermedades crónicas como la diabetes o insuficiencia renal son igualmente vulnerables a que la falta de medicamentos les conlleve a una situación de discapacidad. Una de las víctimas con diagnóstico de diabetes relata cómo fueron los primeros días de su detención y cómo durante ese tiempo su cuadro de salud empeoró de manera drástica. Este caso, tras salir del centro penitenciario, es uno de los que ha tenido que recurrir a utilizar silla de ruedas como producto de heridas en sus pies luego de una complicación diabética.

«Me pasaron cuatro días en el hospital de Mariana. Después de esos cuatro días que estaba más grave, me trasladaron urgentemente para el [Hospital Nacional] Rosales. [Ahí] estuve en nefrología, donde están los dializados, los diabéticos graves, y allí me estaban curando. Me hicieron un raspado porque las esposas me hicieron unos hoyos en los pies. Se me hicieron unos hoyos bastante grandes. A mí me dijeron que los pieses [sic.] me los iban a cortar porque los pieses andaban con... o sea, se me veían los tendones. Así, cuando ellos me iban raspando más, se me iba viendo el hueso.»

(Víctima masculina con diabetes e insuficiencia renal).

Las personas con discapacidad víctimas del Estado dentro del régimen de excepción ven sus planes de vida interrumpidos drásticamente por una nueva realidad a la que han sido sometidos, con nuevas

nuevas dificultades para retomar sus empleos y apoyar económicamente a su familia, empujados a ser dependientes de sus seres queridos para poder sobrevivir y con dificultades, incluso para poder asistir dentro del hogar. El siguiente testimonio refleja las afectaciones que vive una persona a la que, tras salir de la cárcel, su capacidad física se vio afectada por un cuadro de diabetes que se agudizó y que casi le deja en silla de ruedas mientras permanecía en la cárcel:

«Bueno, lo que pasa es que básicamente lo que podría decirle es que hoy soy un niño más en la familia. Hoy mi familia se dedica a mí. Yo no puedo desempeñar ningún trabajo: yo paso en la silla, [...] paso en la hamaca, entonces ellos me sirven. [A] mi señora, le cayó una enfermedad por mi detención, de laguna mental; ella está grave. Son situaciones bien críticas. Ella ha estado en el Hospital Psiquiátrico».

(Víctima masculina del régimen de excepción que le dejó una incapacidad).

Como resultado, surge la imposibilidad de reintegración provocada por el agravamiento o desmejoramiento de la salud de las personas con discapacidad, aspecto al que se le añade el estigma en torno a la detención profundizando aún más la exclusión a la que han sido sometido históricamente, sentenciando su vida a vivir al margen de la sociedad.

Las consecuencias se repercuten en todo el núcleo familiar. Familias que dependen de aquellos aún detenidos se ven afectadas al ya no poseer la entrada económica que les permitía cubrir necesidades básicas, mientras que aquellos que han sido liberados regresan a sus

hogares con la posibilidad arrebatada de retomar la dinámica familiar. El núcleo que lo rodea se enfrenta por lo tanto a una nueva realidad, muchas veces con mayores demandas económicas debido a que la persona posee ahora una discapacidad física o cognitiva o debido al declive de su salud, además de una mayor necesidad de acompañamiento y asistencia, función que suele recaer en las mujeres dentro del hogar.

Los efectos psicológicos en las personas liberadas también perduran en el tiempo, el miedo a volver a ser detenidos injustamente limita su vida diaria no atreviéndose a reunirse incluso en pequeños grupos para poder dialogar sobre lo acontecido dentro de los centros penitenciarios. Por temor prefieren silenciarse con la intención de evitar posibles represalias. Junto a esto, en algunos casos se enfrentan a adaptarse a una nueva realidad, habiendo desarrollado una nueva discapacidad, profundizado así la ya existente o teniendo una salud extremadamente delicada, como es el caso de una de las víctimas entrevistadas, quien hoy debe enfrentarse a su día a día con una discapacidad física que se ha visto agravada por la tortura sistemática que vivió mientras estaba privada de libertad. El testimonio de la víctima, quien no cuenta con total movimiento de sus manos y pies, describe a detalle cómo fue golpeada y obligada a hacer sentadillas aun cuando tenía dificultad para hacerlas. Su discapacidad no le permite ni siquiera poder tomar un lápiz con sus manos o hacer algún deporte, mucho menos ejercer una actividad que implique hacer uso de la fuerza. Ahora que está en libertad bajo medidas, es evidente el impacto que tuvo la detención en su reintegración. Hoy no puede apoyar en las labores del hogar como sí lo hacía antes.

El impacto de las detenciones arbitrarias en la población con discapacidad y sus familias

Las vulneraciones a derechos no solamente afectan a las víctimas directas, sus repercusiones se esparcen a su núcleo familiar. La vida de los familiares de las víctimas de detención arbitraria también se ve afectada ante la incertidumbre y preocupación sobre su familiar en deten-

ción, esto impacta tanto en su salud como en el trabajo de estas. El siguiente relato describe ambas afectaciones en una de las madres de la víctima, el esposo de esta cuenta cómo ha sido testigo del deterioro de salud en el que ha caído, al punto de tener alucinaciones.

«Ya son varias enfermedades (...) A veces yo oigo como que me habla (su hijo), porque siempre que estaba en la casa llegaba por detrás. Había veces que tocaba la lámina de la cocina y me decía “ya vengo, mamita”. De ahí se acostaba en la hamaca, me decía de lavar los comederos a los pollos, lavaba la ropa, él cocinaba...»

(Padres de víctima).

Por su parte, una pareja de padres, entrevistados para este estudio, refieren que se dedicaban a la venta de pescado, siendo este su principal ingreso económico. La madre, a raíz de la preocupación por la detención de su hijo, presentó un deterioro en su salud, desarrollando hígado graso, viéndose obligados a abandonar el ejercicio de la pesca y obligando al padre de la víctima a buscar diversos trabajos para subsistir. Junto a las preocupaciones asociadas a los problemas económicos que deben enfrentar, refieren que el desconocimiento sobre la salud de su hijo le hace experimentar niveles profundos de angustia. Dicha angustia suele afectar a todas las familias tomando en cuenta que hay personas que requieren de asistencia especial para moverse, para hablar o para desplazarse, las familias caen en una depresión y desconsuelo al pensar que sus parientes pueden encontrarse en una situación de mayor riesgo al guardar prisión.

«[No quedan] ganas para seguir viviendo está vida así como vamos. [...] necesitamos que los hijos de nosotros sean atendidos por nosotros y por médicos que le miren su enfermedad. Que estén más con nosotros no en el penal sufriendo, no sabemos qué están sufriendo porque allí sufren de todo, de hambre, de que no pueden dormir»

(Madre de víctima).

Entre las principales afectaciones psicológicas se encuentra: la angustia, preocupación constante sobre el estado de la persona detenida, frustración porque en la mayoría de los casos no tienen una

respuesta favorable en el proceso de liberación de su familiar. Esto puede provocar estrés, tristeza, entre otras afectaciones psicoemocionales²⁹.

Con frecuencia, este tipo de afectaciones en la salud mental se visibiliza en la persona que ha tomado el papel de defensora o defensor de la persona privada de libertad y han quedado a cargo de la manutención de la familia de la persona detenida.

«Yo le digo a mi hermana: “Ojalá, primero Dios que no me deje morir, que voy a ver salir a mi hijo (con discapacidad). Primero Dios, porque yo hay veces que caigo porque como tengo azúcar (glucosa alta) y cuando me pongo así (triste) me pongo bien mal»

(Madre de víctima).

Asimismo, para muchas familias la detención de un familiar ha significado la pérdida de su plan de vida. Para una de las testimoniantes, que accedió a ser entrevistada, la noche que detuvieron a dos de sus cuatro hijos cambió la vida de su familia radicalmente. Su familia compuesta por seis personas: su esposo, tres hijos hombres adultos y una hija, habían logrado retomar sus caminos profesionales, luego que tuvieron que emigrar forzosamente para salvaguardar su vida por la violencia pandilleril en su zona de residencia. Cuando se hicieron adultos decidieron regresar y uno de ellos fue diagnosticado con esquizofrenia. A pesar de ello, su hijo contaba con trabajo estable, hasta la noche de su detención. El relato de esta madre representa la vulnerabilidad y revictimización a las que las familias se han visto sometidas:

«Ahorita solo trabaja mi hijo mayor [...] desde antes que se llevaran a mis dos hijos detenidos injustamente, pues, todos trabajábamos. Yo tenía mi negocio [...], desde que se llevaron a mis hijos mi trabajo ahí terminó [...] Llegaron [los policías] a querer llevarse a mis otros dos hijos. A mi hija la noche que llegaron a buscarla a la

²⁹ Cristosal, «Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos», 29 de mayo de 2023, 47. Consultado en: https://crisotal.org/ES/wp-content/uploads/2023/07/Informe-1-ano-regimen-de-excepcion_digital.pdf

casa la obligaron a que se desnudara por completo y yo siento que ha sido demasiado lo que nosotras hemos pasado»

(Madre de víctimas del régimen de excepción, entrevista concedida a Cristosal)

Estos casos no son aislados, durante las detenciones en el contexto del régimen de excepción, para las familias que tienen a más de un miembro detenido, ha significado un proceso de desfragmentación del grupo familiar.

«Nosotras estamos bien jodidas (afectadas), porque nosotros tenemos dos hermanos, tengo un sobrino, el marido de mi hermana, está mi hijo [con discapacidad visual], a nosotros este régimen nos hizo mierda. Sólo nosotros sabemos cómo hacemos (sollozando) porque mi hermana, mire, ella con mis dos hermanos, mire, ella con el marido de ella, para ir a pasar paquete y yo con mi hijo, pero igual Dios nos va a dar resistencia (...)»

(Madre de víctimas).

Los familiares deben asumir todos los gastos relacionados con el proceso de detención y judicialización, adicionalmente el costo del paquete alimenticio que deben entregar en el centro penitenciario. Sin embargo, existen casos en donde a las familias se le dificulta poder asumir este costo, dejando a su familiar a expensas de la alimentación general de los centros penitenciarios. Algunas familias se han visto forzadas a suspender tratamientos médicos ante la necesidad de comprar paquetes alimenticios para

sus familiares en privación de libertad, situación que ha puesto en riesgo su propia salud.

«Sí, la vez pasada casi me ingresan porque yo preocupada que no podía recoger para el paquete de mi hijo. No compré la medicina, entonces, me puse bien mal. Y me dice mi hermana: “vos sos loca. ¿Cómo te ponés así? Si vos sabés que a [tu hijo] allá [en el penal] aunque sea poquito, pero come. Pero, imagínate, vos, te morís por no estar comprando la medicina; pues, hasta ahí va a llegar el sacrificio que es para tu hijo”»

(Madre de víctima).

Asimismo, deben asumir el costo de los trámites de la documentación probatoria de la inocencia de su familiar y, en muchas situaciones, asumir los gastos en la manutención de los hijos e hijas del familiar privado de libertad, que han quedado en abandono. La situación se vuelve más crítica cuando las personas detenidas son los padres o madres de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Ya que la captura representa que deberán ser resguardados en casa de familiares, quienes con frecuencia no están en la posibilidad de dar seguimiento a la salud y bienestar de las niñas o niños con discapacidad. Ante la privación de libertad de la madre, el rol cuidador se transfiere por lo general a otras mujeres —abuelas, tías, amigas, vecinas u otras familiares— y sólo excepcionalmente al padre o un abuelo. El potencial abandono en el que podrían quedar sumidas las personas a cargo de una cuidadora puede ser devastador³⁰.

Medios alternativos de denuncia y el papel de la Procuraduría por la Defensa de los Derechos Humanos

A pesar del hermetismo con que el gobierno salvadoreño ha manejado los datos oficiales sobre las detenciones realizadas en el contexto del régimen de excepción, el trabajo de algunos medios de comunicación y las denuncias de personas particulares en las redes socia-

les han sido primordiales para visibilizar los casos de detención arbitraria de personas con discapacidad. Esto ha promovido más denuncias, con el objetivo de hacer presión a las autoridades. Por ejemplo, en enero de 2024, La Prensa Gráfica publicó el caso de una persona

³⁰ Cristosal, «El Silencio...», 38.

sorda, empleada de una alcaldía municipal, que fue detenida por hacer “señas alusivas a las pandillas”³¹. El caso, al ser publicado, causó presión en las autoridades al señalar la irregularidad de la captura por la utilización de la lengua de señas, debido a ello se evidenció la necesidad de contar con programas de sensibilización hacia las autoridades sobre reconocer el uso de la lengua de señas.

En circunstancias como estas, las personas han recurrido a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) como mecanismo de denuncia de carácter institucional en su afán por encontrar justicia ante la violación a los derechos de sus familiares. Aunque no existe una normativa específica que demande a la PDDH en materia de personas con discapacidad y privadas de libertad, esta entidad está obligada actuar desde el Departamento de Discapacidad y Derechos Humanos, una unidad especializada que depende orgánicamente de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La cual tiene entre sus objetivos: «Fortalecer los mecanismos de **asistencia y protección a las víctimas** de violaciones de derechos humanos en forma sistemática, efectiva, oportuna e integral»³². Además, una de sus funciones es: «Dar seguimiento y **atención a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las**

personas con discapacidad a partir de las obligaciones estatales; así como, en los casos abiertos a nivel nacional para la realización de las acciones de coordinación y apoyo pertinentes»³³. Según los datos de la PDDH se recibieron desde el 27 de marzo de 2022 hasta el 15 de julio de 2024, un total de 27 denuncias sobre casos de detención arbitraria de personas con discapacidad, 25 correspondientes a hombres y 2 a mujeres. Aunque la información remitida por la PDDH no especifica la cantidad de personas con alguna enfermedad crónica que puede derivar en una situación de discapacidad³⁴.

Los hallazgos de esta investigación dan cuenta de las arbitrariedades sucedidas dentro del régimen de excepción en contra de personas con discapacidad, así como las necesidades básicas no atendidas por el Estado, necesidades que aseguran el bienestar de las personas con discapacidad, relacionadas con su salud y su posibilidad de vivir en los centros penitenciarios. El actuar de la PDDH, por lo tanto, resulta vital para poder brindar asistencia a las personas con discapacidad vulneradas, así como detener la constante vulneración a derechos humanos que acontecen tanto fuera como dentro de los centros penitenciarios con especial atención en aquellas poblaciones vulnerables que pueden ser gravemente afectadas ante el atropello de sus derechos.

³¹ Lissette Lemus, «Socorro Jurídico denuncia captura de empleado municipal con discapacidad auditiva», La Prensa Gráfica, 22 de enero de 2024. Consultado en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-capturados/1118140/2024/>

³² «Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales», Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), consultado el 13 de noviembre de 2024, <https://www.pddh.gob.sv/procuraduria-adjunta-sociales/>. El énfasis es propio de este informe.

³³ «Procuraduría adjunta...», PDDH. El énfasis es propio de este informe.

³⁴ Solicitud de información a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), referencia UAIP 59 SIP-2024.

Conclusiones

- Las primeras formas de violación con relación a la discapacidad ante la privación de libertad se presentan cuando a las personas que no tienen esa condición la adquieren o siendo personas con discapacidad se agrava su condición por la forma en que se realizan las detenciones, por las condiciones a las que se ven sometidas o por la falta de acceso a los servicios de salud, agua potable y alimentación adecuada, o por ser sometidas a condiciones tales como las golpizas, el aislamiento u otras formas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- La privación de libertad pone a cualquier persona, independientemente de que sean causas legítimas o no, en particulares condiciones de vulnerabilidad, por lo cual se han creado normas de derechos humanos orientadas a que la pérdida de libertad de movilización no se agregue a la pérdida del ejercicio efectivo de otros derechos, pues la prisión es por sí sola una situación que altera la vida de cualquier persona. Si esto ocurre a personas con discapacidad, y adicionalmente es producto de detenciones arbitrarias, se añaden condiciones de vulnerabilidad extrema, poniendo a la persona con discapacidad en graves riesgos de vulneraciones adicionales a otros derechos, aparte de la libertad personal que ya fue truncada.
- El régimen de excepción, como herramienta del Estado, profundiza las brechas ya existentes en la sociedad salvadoreña en donde las personas con discapacidad se ven especialmente vulneradas debido a entornos violentos, no adaptados y excluyentes, acompañados de una atención médica deficiente que les pone en peligro constantemente.
- El Estado, por medio de sus funcionarios, encargados de garantizar un trato digno hacia las personas con discapacidad, son quienes ejercen violencia tanto físicas como psicológicas al momento de las detenciones y dentro de los centros penitenciarios, poniendo en peligro la salud y la vida de las personas con discapacidad.
- La Dirección de Centros Penales no tiene adaptaciones razonables en los centros penitenciarios para garantizar el trato digno a personas con discapacidad, esta limitación llega a imposibilitar incluso la comprensión del motivo de la privación de libertad, e incluso el poder movilizarse dentro de los recintos penitenciarios.
- La ausencia de garantía al derecho a la salud ha sido denunciada frecuentemente. El limitado acceso a medicamentos y una atención médica deficiente dentro de los centros penitenciarios pone en peligro la salud de las personas con discapacidad, con repercusiones de por vida, como la profundización de una discapacidad, la adquisición de nuevas discapacidades, síntomas agudizados como dolores constantes e incapacitantes.
- Las detenciones arbitrarias, el trato violento, el entorno excluyente y la atención médica deficiente son aspectos que no afectan únicamente a las personas con discapacidad detenidas, las familias sufren el impacto emocional de saber a sus parientes con discapacidad sometidos a un sistema que les expone a riesgos en su salud y bienestar, además se ven recargados de nuevas responsabilidades económicas y de acompañamiento ya sea a menores de edad dejados solos o de las personas con discapacidad que han salido de detención con nuevas complicaciones de salud.
- En 2020 se aprobó la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, desde entonces, el capítulo específico de las sanciones permanece en un dilatado estado de suspensión. Su entrada en vigor se debe a que año con año la Asamblea Legislativa de El Salvador, que desde 2021 es controlada por el oficialismo, ha prorrogado su vigencia, ya que presumiblemente el tribunal sancionador, compuesto por el

gobierno y la sociedad civil, será sustituido por un consejo directivo en donde solo tendrá participación el gobierno. Esta situación estaría concatenada con la ya expuesto por Cristosal en uno de

sus más recientes informes, que las organizaciones señalan que los espacios de incidencia o de articulación con instituciones públicas se han ido cerrando ³⁵.

Recomendaciones

Hacia el Estado:

- Garantizar el cumplimiento de las normativas dirigidas a las personas con discapacidad que velen por la dignidad, autonomía y participación plena de las personas con discapacidad. Incluyendo la garantía de derechos en procesos de privación de libertad, monitoreando constantemente su cumplimiento, imponiendo sanciones a quienes las transgredan y garantizando los recursos necesarios para que se realicen los ajustes razonables.
- Garantizar que las condiciones de los centros penitenciarios cumplan con los estándares internacionales de trato digno a las personas privadas de libertad. Que considere las necesidades particulares que pueden tener las personas con discapacidad, tanto en ajustes razonables como en una atención médica especializada y de calidad, ya que la ausencia de políticas efectivas para proteger a esta población y la falta de supervisión adecuada generan un entorno de vulnerabilidad extrema, violando sus derechos de forma reiterada.
- Usar el enfoque interseccional que permita que se elaboren los instrumentos necesarios para la atención diferenciada para la población con discapacidad. Este tipo de enfoque ha sido parte de las demandas que se han realizado desde organizaciones defensoras de los derechos de las personas con discapacidad.
- La Fiscalía General de la República debe realizar procesos de investigación integrales así como de continuidad a procesos penales de manera ética y

siguiendo los procesos judiciales debidos en la búsqueda de garantizar los derechos humanos de salvadoreños y salvadoreñas y las normas internacionales relacionadas con personas con discapacidad.

- Investigar las arbitrariedades cometidas por agentes de la Policía Nacional Civil y Fuerzas Armadas sobre posibles abusos de poder al realizar detenciones arbitrarias, para que sean llevados ante la justicia los responsables de someter a situaciones de extrema violencia a personas con discapacidad detenidas arbitrariamente. Asimismo, investigar a profundidad los casos donde personas con enfermedades preexistentes ahora presentan una condición de discapacidad estando bajo custodia del Estado.
- Garantizar el acceso a la salud a todas las personas privadas de libertad, especialmente a aquellas que poseen enfermedades crónicas, para evitar con ello la potencial aparición de discapacidades.

A la comunidad internacional

- Que se exhorte al Estado salvadoreño para que sean liberadas inmediatamente, y sin someterles a medidas sustitutivas, las personas con discapacidad detenidas arbitrariamente y personas que durante su detención arbitraria, y bajo custodia del Estado, han quedado en situación de discapacidad, vulnerando sus derechos, los cuales deben ser garantizados por las autoridades mismas al ser el Estado firmante de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

³⁵ Cristosal, «Ver, oír y callar»: la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador (San Salvador: 2024), 21.

- Reitere su preocupación por las condiciones inhumanas al interior de los centros penitenciarios y que inste al Estado salvadoreño a presentar un plan que cuente con las disposiciones de los ajustes razonables y el tratamiento diferenciado para la población privada de libertad con discapacidad. Que inste al Estado sobre la urgencia en la implementación de tales medidas para la incorporación de protocolos de atención diferenciada a lo interno de los centros penitenciarios y que se adopten mecanismos sancionatorios para quienes abusan de cargos de poder para ejercer tratos crueles y torturas hacia la población privada de

libertad con discapacidad.

- Recomiende la implementación de medidas de reparación y compensación para las víctimas de detención arbitraria que contemple: la atención médica y psicológica para todo el grupo familiar, apoyo para restablecer el plan de vida, que se realicen diagnósticos diferenciados en aquellos casos de personas que por lesiones, negligencia y/o insalubridad al interior de los centros penales les generó una condición de discapacidad para que tengan el acompañamiento necesario que les permita incorporarse plenamente a la sociedad.

